

**Creando el Distrito de San Martín, en la Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Créase el Distrito de SAN MARTÍN, en la Provincia de Lamas, del Departamento de San Martín, cuya capital será el pueblo de Alao, que en lo sucesivo se denominará San Martín.

ARTICULO 2º—El Distrito de San Martín estará integrada por los siguientes anexos: Pucacaca, Sinani, Incaico, Sanango, Cepillo, Churuzapa, Punta de Buenos Aires y Reátegui.

ARTICULO 3º— Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, con el Distrito de Jepelacio, de la Provincia de Moyobamba y con el Distrito de Tabalosos de la Provincia de Lamas; por el Sur, con el Distrito de San José de Sisa; por el Este, con Shatoja; y por el Oeste, con la Provincia de Huallaga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,  
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la Republica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.

\*  
\* \*